



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Luis Colmenero Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 295/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Octavio Fernández Moreno, contra Complejo Hostelero La Vega, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz

En Talavera de la Reina a 11 de marzo de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- La sentencia de fecha 9 de octubre de 2019, declaró la improcedencia del despido de Octavio Fernández Moreno llevado a cabo por Complejo Hostelero La Vega, S.L. y obligación de la demandada de readmitir y el pago de los salarios de tramitación.

Segundo.- El trabajador Octavio Fernández Moreno ha alegado su no readmisión.

Tercero.- El Letrado de la Administración de Justicia ha citado a las partes a una comparecencia conforme al artículo 280 de la LRJS, que ha tenido lugar el día de la fecha.

Acordada la celebración de comparecencia, ha cenido lugar esta, sin que haya comparecido la parte demandada.

Fundamentos de derecho

Primero.- La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe cumplirse en sus propios términos (art. 282.1 L.J.S.), salvo que se acredite que el cese en la actividad empresarial, trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (art. 286 L.J.S.).

Segundo.- Conforme se desprende de lo actuado y a la vista la incomparecencia de la empresa resulta acreditado que ésta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador, por lo que debe declararse a día de hoy extinguida la relación laboral conforme establece el artículo 286.1 de la L.J.S., al constatarse la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial (art. 281.2 LJS), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Octavio Fernández Moreno con la empresa Complejo Hostelero La Vega, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Octavio Fernández Moreno.

Indemnización:

Salarios de tramitación:

11.687,50 euros.

15.800 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.-La Magistrada-Juez.-El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Complejo Hostelero La Vega, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 15 de abril de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, José Luis Colmenero Ruiz.

N.ºI.-1615